



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

108

Bogotá D.C., 2 JUN. 2020
Ref: 11001400305220180101100

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto que antecede, además deberá tener en cuenta que en el marco de un proceso ejecutivo como en el que nos encontramos, a voces del art. 593 del C.G.P. resulta procedente el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, lo que conlleva a que la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto del 11 de enero de 2019 (fl. 2 C.2) se encuentre ajustada a derecho, amén que al momento no obra prueba demostrativa que dé cuenta que estos dineros, en efecto, sean recursos del Sistema de Seguridad Social, pues no obra contestación alguna por parte de las entidades bancarias en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	
RAFAEL CARILLO HINOJOSA Secretario	

652
E 3 JUN. 2020

Akb